

Sincelejo, 15 de octubre de 2020

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para darle el impulso procesal pertinente. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

RADICADO	2019-00126-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL VERGARA HERNÁNDEZ y OTRO
DEMANDADO	MISAEEL VERGARA HERNÁNDEZ
ASUNTO	IMPULSO PROCESAL

Los señores GABRIEL DARIO y LUIS JOSÉ VERGARA HERNÁNDEZ presentaron demanda de pertenencia agraria en contra de personas indeterminadas, para que fueran declarados dueños de un predio rural ubicado en la vereda rancho de la Cruz, jurisdicción del Municipio de El Roble, con una extensión de 11ha y 288.2 metros cuadrados. No se expresó la matrícula inmobiliaria dl bien y se presentó certificado negativo de la Oficina de Instrumentos Públicos.

La demanda fue admitida por auto de 19 de noviembre de 2012. Se efectuó el emplazamiento de ley a estas personas y se procedió a nombrar curador ad litem por auto de 28 de enero de 2013. El curador presentó contestación el 30 de enero de 2013. Se vinculó también a la procuraduría ambiental y agraria.

El señor MISAEEL VERGARA HERNANDEZ, se opuso a las pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones y, así mismo, presentó demanda de reconvencción (pertenencia sobre 11 has y 3.632 metros cuadrados del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-15962).

Por auto de 12 de febrero de 2014 se ordena correr traslado de las excepciones propuestas dentro del proceso. El 30 de septiembre de 2014 se lleva a cabo audiencia del artículo 45 del decreto 2303 de 1989, dentro de la cual se resuelven excepciones previas, se sana el proceso y se da oportunidad para conciliar el mismo. No se decretaron las pruebas del proceso.

El proceso es remitido al Juzgado 2 Civil del Circuito por redistribución de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10300 de 2015, el 5 de marzo de la misma anualidad. Posteriormente, ante sustitución de poder al abogado VÍCTOR HERNANDEZ, el juez segundo declara, a su vez, impedimento para seguir conociendo del proceso. Llega al Juzgado 1 Civil del Circuito, quien por auto de 28 de julio de 2016 declara fundado el impedimento.

Se fijó fecha para continuar con la audiencia del artículo 45 del decreto 2303 de 1989, la cual se comienza a desarrollar el 17 de noviembre de 2017, sin embargo, dentro de la misma, se acepta el desistimiento de la demanda principal y se ordena continuar el trámite con la demanda de reconvención. El abogado de la demanda principal de pertenencia plantea apelación con respecto a que se siguiera con el trámite de la demanda de reconvención. Por su parte el abogado de la parte demandada en la pertenencia inicial, repone y apela el desistimiento decretado sobre la demanda inicial. El juzgado no repone la decisión y concede la apelación.

El Tribunal Superior por auto de 9 de agosto de 2018 revoca la decisión que aceptó el desistimiento decretado. Se dictó auto de obediencia el 6 de septiembre de 2018 y se fijó fecha para audiencia del artículo 45 del decreto 2303 de 1989.

Posteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito, por cambio de titular, profiere auto el 4 de marzo de 2019 mediante el cual se declara impedimento y lo remitió al Juzgado Segundo Civil del Circuito, quien acepta el mismo y, a su vez, se declara impedido.

El 13 de enero de 2020 se acepta el impedimento declarado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito. Este despacho judicial por auto de 21 de febrero de 2020 realizó la relación de pruebas solicitadas por las partes, fijándose fecha para el día 19 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo, por el Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional, debido a la aparición del coronavirus Covid-19.

Con fundamento en el anterior suceso y a aras de salvaguardar la vida de los funcionarios y empleados judiciales, así como de los usuarios del servicio de administración de justicia, el honorable Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, ordenó suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo del 2020, siendo prorrogada esta medida preventiva de manera sucesiva e ininterrumpida y no fue sino a través del acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020, que la corporación previamente citada ordeno el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020.

Resulta necesario continuar con el trámite de este proceso, pero también es preciso resaltar que las disposiciones del Decreto 2303 de 1989 se encuentran derogadas por el Código General del Proceso, pero que el mismo trajo reglas de transición para el trámite de los procesos, destacándose que el artículo 625 dispone que los procesos ordinarios se tramitarán conforme a la legislación anterior hasta que se dicte el auto que decreta las pruebas y, posterior a este momento, se seguirá el

trámite conforme a la nueva legislación. En este sentido se advierte que dentro de este proceso no se han decretado las pruebas y que su decreto se efectúa en audiencia del artículo 45 del decreto 2303 de 1989, por lo que se fijará fecha para el decreto probatorio.

Ahora, de conformidad con lo normado en los artículos 14, 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de forma virtual, informándose desde ya que el aplicativo a utilizar es Microsoft teams.

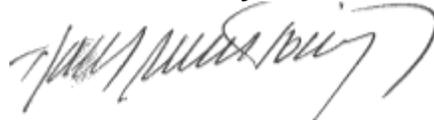
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el 13 de noviembre de 2020, a las 9:00 AM, a fin de llevar a cabo continuación de la audiencia del artículo 45 del Decreto 2303 de 1989, en la cual se decretarán las pruebas del proceso, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Previo a la realización de la audiencia infórmese el link de la misma.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**